

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 30 de marzo de 1993

por la que se autoriza la adopción, contra determinadas enfermedades, de medidas más estrictas que las previstas en los Anexos I y II de la Directiva 66/403/CEE del Consejo respecto de la comercialización de patatas de siembra en todo el territorio de determinados Estados miembros o en una parte del mismo

(93/231/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 66/403/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de patatas de siembra <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 93/3/CEE de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 13,

Vistas las peticiones formuladas por Alemania, Irlanda y el Reino Unido,

Considerando que la Directiva 66/403/CEE establece tolerancias respecto de algunos organismos nocivos;

Considerando que la mencionada Directiva permite aún que los Estados miembros establezcan condiciones más rigurosas para las patatas de siembra de su producción nacional;

Considerando que Irlanda, para todo su territorio, y Alemania y el Reino Unido, con respecto a determinadas partes de sus territorios, desean recurrir a las disposiciones de dicha Directiva en relación con determinados organismos que resultan especialmente nocivos para los cultivos de patatas de esas regiones;

Considerando que, habida cuenta de experiencias anteriores, cabe concluir que la comercialización de patatas de siembra de categorías que no cumplan medidas más estrictas que las establecidas en los Anexos I y II de la Directiva 66/403/CEE contra determinados organismos nocivos resulta especialmente nociva para los cultivos de patatas en todo el territorio de Irlanda y en determinadas partes de los territorios de Alemania y del Reino Unido;

Considerando que la Comisión, por la Directiva 93/17/CEE <sup>(3)</sup>, ha determinado las categorías comunitarias de patatas de siembra de base, así como las condiciones y la designación aplicables a dichas categorías; que es conveniente que las patatas de siembra que pertenezcan a dichas categorías se consideren apropiadas para la comercialización en los territorios de los Estados miembros autorizada con arreglo al apartado 2 del artículo 13 de la Directiva 66/403/CEE;

Considerando que, si se establece una comparación entre las medidas adoptadas en Irlanda, para todo su territorio, y en Alemania y Reino Unido, con respecto a determinadas partes de sus territorios para la producción nacional de patatas de siembra y las categorías CEE de las patatas de siembra de base, cabe concluir que:

- la categoría 1 CEE cumple condiciones más estrictas,
- la categoría 2 CEE equivale a la producción nacional destinada a patatas de siembra, y
- la categoría 3 CEE equivale a la producción nacional destinada a la producción de patatas;

Considerando que es, pues, conveniente que se autorice a Irlanda, para todo su territorio y a Alemania y el Reino Unido, con respecto a determinadas partes de sus territorios, para limitar la comercialización de patatas de siembra únicamente a las categorías de las patatas de base comunitarias establecidas en la Directiva 93/17/CEE;

Considerando que la autorización es conforme a las obligaciones de los Estados miembros de conformidad con las normas fitosanitarias comunes establecidas por la Directiva 77/93/CEE del Consejo <sup>(4)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/103/CEE de la Comisión <sup>(5)</sup>;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y plántones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se autoriza a los Estados miembros enumerados en la columna 1 del Anexo para limitar la comercialización de patatas de siembra en las regiones enumeradas en la columna 2 del mencionado Anexo a las patatas de siembra de base de las siguientes categorías comunitarias, determinadas por la Directiva 93/17/CEE:

- a) producción de patatas de siembra: categoría 1 CEE o categoría 2 CEE;

<sup>(1)</sup> DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2320/66.

<sup>(2)</sup> DO nº L 54 de 5. 3. 1993, p. 21.

<sup>(3)</sup> Véase la página 7 del presente Diario Oficial.

<sup>(4)</sup> DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 20.

<sup>(5)</sup> DO nº L 363 de 11. 12. 1992, p. 1.

b) producción de patatas: categoría 1 CEE, categoría 2 CEE o categoría 3 CEE.

*Artículo 2*

Los Estados miembros interesados establecerán un sistema permanente de inspecciones regulares para comprobar el cumplimiento de las condiciones de autorización y elaborarán los informes pertinentes. La Comisión supervisará dicho sistema.

*Artículo 3*

La autorización concedida en virtud del artículo 1 se retirará tan pronto como se demuestre que dejan de cumplirse las condiciones exigidas.

*Artículo 4*

La presente Decisión se aplicará en la fecha de aplicación de la Directiva 91/683/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>.

*Artículo 5*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 30 de marzo de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

---

<sup>(1)</sup> DO nº L 376 de 31. 12. 1991, p. 29.

## ANEXO

1	2
Estado miembro	Región
<b>Alemania</b>	<p>Estado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Grimmen: Wendisch Baggendorf, Gransebieth, Deyelsdorf, Grammendorf, Rackow, Grimmen-Land (al oeste de la línea férrea), Splietsdorf</li> <li>— Greifswald: Züssow, Gribow, Ranzin, Karlsburg, Lühhmannsdorf, Wrangelsburg, Lüssow, Owstin, localidad de la ciudad de Gützkow</li> <li>— Stralsund: Tribsees, Hugoldsdorf, Drechow, Gremersdorf, Siemersdorf</li> <li>— Rostock: Sanitz, Groß Lüsewitz, Kavelstorf, Dummerstorf, Rappelin, Niekrenz, Prangendorf, localidad del municipio de Cammin, Gubkow, Gram-mow, Thelkow, Nustrow, Vitz, localidad del municipio de Selpin, Ko-walz</li> <li>— Ribnitz-Damgarten: Böhlendorf, Langsdorf, Breesen, Schlemmin, localidad del municipio de Semlow</li> <li>— Bad Doberan: Kröpelin, Bastorf, Vorder Bollhagen, localidad de la ciudad de Bad Doberan, Wittenbeck, Steffenshagen, Kühlungsborn, Reddelich, Jenne-witz</li> <li>— Güstrow: Sabel, Hohen Spreng, Weitendorf, Kuhs, Lüssow, Sarmstorf, Güstrow, Mistorf, Groß Schiesow</li> <li>— Lübz: Karow</li> <li>— Anklam: Klein Bünzow, Schmatzin, Krien, Krusenfelde, Iven, Neuendorf B, Medow, Nerdin, Görke, localidad del municipio de Postlow, Neetzow, Steinmocker, Liepen, Stolpe, Pelsin</li> <li>— Demmin: Hohenbrünzow, Hohenmocker, Daberkow, Völschow, Plötz, Kartlow, Kruckow, Schmarsow, Alt Tellin, Tutow, Bentzin, Jarmen, Kletzin, Quitzerow, Wüstenfelde, Lindenhof, Beggerow, Verchen, Schönfeld, Lindenfede, localidad de la ciudad de Demmin</li> <li>— Altentreptow: Bartow, Breest, Grapsow, Grischow, Werden, Siedenbollentin, Breesen, Wildberg, Pinnow, Groß Teetzleben, Tützpatz, Altenhagen, Wolde, Reinberg</li> <li>— Schwerin: Ruthenbeck, Hof Barnin, localidad del municipio de Barnin, Prestin, perteneciente al municipio de Bülow, Demen, Wessin</li> </ul>
<b>Irlanda</b>	Todo el territorio
<b>Reino Unido</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>— Cumbria, Northumberland (Inglaterra)</li> <li>— Irlanda del Norte</li> <li>— Escocia</li> </ul>